AUTO NO. EPA-AUTO-0746-2024 DE JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO Nit 9.113.744-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 12 de abril del presente año, al **RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO**, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-00839-2024 de 05 de junio de 2024, indicando lo siguiente:

(")

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizo visita de Inspección al RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO, ubicado en el Barrio Santa Mónica Centro Comercial SAO la PLAZUELA Local 232, para el cumplimiento de lo establecido en la resolución 0316 de 2018., resolución 2184 de 2019 y la resolución 0631 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 11.30 a.m. el día 12 de abril del año 2024, se realizó segunda visita al RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO identificado con el NIT 9.113.744-1, ubicado en el barrio el Barrio Santa Mónica Centro Comercial SAO la PLAZUELA Local 232 la visita fue atendida por la señora YARLEY PATRICIA BOLIVAR, con cedula de ciudadanía N° 9.113.744. en calidad de administradora a quien se le informa sobre los motivos de la visita relacionado a cumplimiento de los requerimientos realizados mediante visita anterior realizada el día 20 de marzo del año 2024, los cuales fueron, inscribirse ante el EPA Cartagena como generadores de aceites usados de cocina, realizar capacitaciones al personal sobre el manejo de los aceites usados de cocina generados durante su actividad principal, realizar el reporte sobre la cantidad de aceites usados de cocina generados durante el año anterior y enviar a esta entidad con sus debidas certificaciones de entregas del gestor, realizar el contenido y etiquetado de los ACU, acondicionar un área para el almacenamiento temporal de estos ACU, realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, realizar la debida separación de los residuos en la fuente, entregar los residuos sólidos extraídos de la trampa de grasa a empresa que certifique la disposición final de estos.

Durante la visita se verificó que el RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO, se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental como generador de (ACU), desde el 20 de marzo del año 2024.

En esta la señora YARLEY PATRICIA BOLIVAR informa que se realizaron capacitaciones al personal sobre el manejo de los aceites usados, la cual fue realizada por la empresa gestora de ACU, BIOGER.A.S.ESP, la cual fue realizada el día 05 de abril del año 2024 por la señora SIXTA MUÑOZ asesora comercial de la empresa BIOGER S.A.SA ESP.

Los aceites usados que genera RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO durante su actividad es de aproximadamente (20 Kilos) de ACU mensual, la señora YARLEY PATRICIA informa que los aceites usados generados se los entrega a la empresa RECOIL S.A.S mas no entrego certificación de estas entregas., en la inspección se observó que contaban con dos pimpinas de aceites usados de cocina y dos tanques tapados donde se depositan los residuos de la trampa de grasa la cual esta

señalizada tanto para los acu como para los residuos de la trampa de grasa estos estaban siendo almacenados sin contar con la debida estiva anti derrame además no cuenta con kid antiderrame al momento de la inspección

Al preguntarle sobre la realización y envió al EPA Cartagena del reporte de la cantidad de aceites y certificados generados del año 2023, en esta informa que a la fecha no ha realizado el reporte de la cantidad de ACU generados durante el año 2023.

RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO no realiza separación en la fuente de sus residuos generados, tales como residuos orgánicos: cascaras de verduras, restos de frutas y otros alimentos, residuos ordinarios y/o inertes tales como: empaques metalizados (de comestibles), envases y empaques impregnados de alimentos, icopor, residuos de barrido y limpieza de superficies, papel, cajas de cartón pre-destruidas, plásticos, vidrio, entre otros residuos con características no peligrosos, se observó que los residuos se estaban recogiendo en bolsas negras mezclando estos residuos (reciclables, ordinarios y no reciclables), todas las canecas contaban con bolsas negras, no cuenta con la actualización del nuevo código de colores como lo estipula la resolución 2184 articulo 4.

RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO, cuenta con trampa de grasas para el pretratamiento de las aguas residuales generadas, de tal forma que se evite que las grasas provenientes del lavado de utensilios pasen al sistema de alcantarillado, en esta, la señora YARLEY PATRICIA BOLIVAR , manifestó que a la trampa de grasas se le realiza mantenimiento semanal, los lodos extraídos de la trampa de grasa se a la fecha de estas visita no ha sido gestionada con empresa que certifiquen dicha disposición final entrega, en esta se informa que estos lodos deben ser entregados a empresas que certifiquen la disposición final de estos.

Al solicitarle sobre los resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales no domesticas informa que no han sido realizadas como tampoco presento la solicitud para la realización de estas caracterizaciones.

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

La resolución 0316 de 2018 donde se establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados - ACU y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU

Adicionalmente, es importante resaltar las obligaciones que recaen sobre cada uno de los agentes involucrados en este proceso como lo son:

OBLIGACIONES SEGÚN LA NATURALEZA

TIPO	AVC	ACU	GENERAL
Productor	• Campañas concientización • Importancia separación • Entrega puntos establecidos		
Distribuidor/ Comercializador	Apoyo en las estrategias del productor		
Generador domiciliario		• Acatar recomendaciones • Recolectar aceite en envase plástico debidamente sellado para entrega a gestores en puntos limpios	
Generador industrial, comercial, servicios		• Inscribirse ante la autoridad ambiental • Entrega del ACU a gestores inscritos • Capacitar al personal encargado del manejo • Reportar anualmente (15 enero) kilogramos generados	
Gestor		• Inscribirse ante la autoridad ambiental • Reportar anualmente (15 enero) kilogramos recibidos • Expedir constancia al generador de los kilogramos recibidos • Verificar sellamiento y etiquetado de envases • Definir puntos limpios • Plan de contingencia para manejo de los ACU	
Municipios			• Promover campañas de educación • Facilitar alianzas con gestores
Autoridad ambiental			• Definir mecanismos para realizar la inscripción • Expedir constancia a quienes se inscriban • Seguimiento y control de actividades realizadas por los generadores
Persona Natural			• No verter aceites en fuentes hídricas, suelo o alcantarillado • Evitar mezclarlos con otros residuos

La resolución 2184 de 2019, por la cual empezará a regir en el 2021 el código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente con el objetivo de fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos en el país; de la siguiente manera:

Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables, b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón, Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

La resolución 0631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Con base en lo anterior se emite el siguiente concepto:

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas al RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO, ubicado en el barrio ubicado en el barrio el Barrio Santa Mónica Centro Comercial SAO la PLAZUELA Local 232 , por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 2184 de 2019 y la resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO

1- *Cumple, con lo establecido en el Ítem c de la resolución 0316 de 2018ya que realiza las capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.*
2- *Incumple con el Item de de la Resolución 0316 del 2018 ya que no realizo el reporte anual ante la autoridad ambiental informando sobre la cantidad generada de ACU generadas el año anterior.*

RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO debe:

1- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co dando cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d.

2- Caracterizar las ARnD generadas de la trampa de grasa con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/15 artículo 15., separadas a las ARnD provenientes de la zona de cocina por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de “Análisis y Reporte”. Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.
3- Adecuar el área de almacenamiento temporal de los ACU, con estivas antiderrame y kid antiderrame, tener a disposición de la autoridad los certificados de las entregas de los ACU.
4- Realizar separación en la fuente de sus residuos generados de acuerdo con la resolución 2184 del 2019 en su artículo 4.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y*

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

- Resolución 631 de 2015:

(...) "ARTÍCULO 12. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas"*.

"ARTÍCULO 16. *Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD al alcantarillado publico deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro (…)".*

- Resolución 316 de 2018:

(…) "*ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GESTOR DE ACU Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU D) Deberá reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU (…)".*

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir al *RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO*, ubicado en Centro Comercial SAO la PLAZUELA Local 232, en Cartagena de Indias**,** en los aspectos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico EPA-CT-00839-2024 de fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO, con Nit 9.113.744-1 ubicado en Centro Comercial SAO la PLAZUELA Local 232, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co dando cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d.

2- Caracterizar las ARnD generadas de la trampa de grasa con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/15 artículo 15., separadas a las ARnD provenientes de la zona de cocina por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de "Análisis y Reporte". Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.
3- Adecuar el área de almacenamiento temporal de los ACU, con estivas antiderrame y kid antiderrame, tener a disposición de la autoridad los certificados de las entregas de los ACU.
4- Realizar separación en la fuente de sus residuos generados de acuerdo con la resolución 2184 del 2019 en su artículo.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y

pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente al establecimiento denominado RESTAURANTE LAS DELICIAS DE MIYO, ubicado en Centro Comercial SAO la PLAZUELA Local 232, en Cartagena de Indias, a traves de su representante legal, o quien haga sus veces, al correo electrónico Pbolivar1003@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE